

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de mayo de 2025.

No. 42

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE120/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Decreto:	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ley Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEL:	Proceso Electoral Local 2023-2024
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba **modificar** la integración de la **asamblea distrital Morelos**, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE45/2025**, en el que se designó a las personas que integrarían las asambleas distritales del PEEPJE, así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas.

Lo anterior, derivado de una renuncia para ostentar el cargo conferido. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realiza la sustitución correspondiente y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

1.2. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.3. Comisión. El veintidós de enero de dos mil veinticinco¹, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE07/2025, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.5. Convocatoria. El veintinueve de enero, mediante Acuerdo IEE/CE32/2025 el Consejo Estatal aprobó diversas medidas con el objetivo de instalar e integrar las asambleas distritales del PEEPJE, entre ellas, la emisión de la Convocatoria.

1.6. Integración de las Asambleas Distritales. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE45/2025 designó a las personas que integrarían las asambleas distritales para el PEEPJE e integró la lista de reserva.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

1.7. Renuncia. El diecisiete de mayo se recibió en este Instituto la renuncia de **Eduardo Turati Muñoz** al cargo de Consejero Presidente de la Asamblea Distrital de Morelos, la cual fue ratificada el mismo día.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, en virtud de que entre sus facultades se encuentra designar a las personas consejeras electorales, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; además de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En virtud de ello, el Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante el acuerdo **IEE/CE45/2025**.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la Ley Electoral; 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones y 24 fracción X de la Ley Reglamentaria.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De las asambleas

Una de las responsabilidades del Instituto para el PEEPJE es la de instalar, en su caso, asambleas municipales y distritales, oficinas regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

La Ley Reglamentaria no prevé de manera concreta la forma en que las asambleas, oficinas u órganos desconcentrados del Instituto se deben instalar o conformar, o bien, sus atribuciones y obligaciones. Sin embargo, el artículo 3 de esa norma señala que en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley General, la Ley Electoral, Acuerdos y Lineamientos del Instituto, en lo que resulte aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, e inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- A) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito²; y
- B) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Según el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

² En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Asambleas de los municipios que **son cabecera de distrito electoral local**:

- i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional³.
- iii. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) Asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito electoral local**:

- i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- iii. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.

³ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Atentos a lo anterior, debe precisarse que, si bien la Ley Electoral no prevé en su contenido normas dirigidas a procesos de elección de personas juzgadoras, la posibilidad de aplicarla de manera supletoria permite al Instituto utilizar las mismas reglas para la conformación de órganos desconcentrados. Siempre y cuando se respeten los mandatos y naturaleza de la elección del Poder Judicial, por ejemplo, la imposibilidad de que las representaciones de partidos políticos las integren.

3.2. Asambleas distritales para el PEEPJE

El artículo 3 de la Ley Orgánica dispone que la justicia se impartirá por juezas o jueces y magistradas o magistrados, responsables y sometidos únicamente a la Constitución federal y a la propia del Estado.

Por su parte, el artículo 4 refiere que al Poder Judicial corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes. Además, precisa que las juezas y los jueces ejercerán la función jurisdiccional y material que determinen las leyes.

Ahora bien, atendiendo a la jurisdicción estatal y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, se precisa que el territorio geográfico del estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' or 'C' shape with a vertical line extending upwards from the top right.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

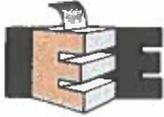
Este Consejo Estatal estableció en el Acuerdo **IEE/CE32/2025** la denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales que coadyuvarán en el desarrollo del PEEPJE, siendo las siguientes:

- a) **Asamblea Abraham González** con sede en Delicias;
- b) **Asamblea Andrés Del Río** con sede en Guachochi;
- c) **Asamblea Arteaga** con sede en la localidad de Témoris.
- d) **Asamblea Benito Juárez** con sede en Cuauhtémoc.
- e) **Asamblea Bravos** con sede en Juárez;
- f) **Asamblea Camargo** con sede en Camargo;
- g) **Asamblea Galeana** con sede en Nuevo Casas Grandes;
- h) **Asamblea Guerrero** con sede en Guerrero;
- i) **Asamblea Hidalgo** con sede en Hidalgo del Parral;
- j) **Asamblea Jiménez** con sede en Jiménez;
- k) **Asamblea Manuel Ojinaga** con sede en Ojinaga;
- l) **Asamblea Mina** con sede en Guadalupe y Calvo;
- m) **Asamblea Morelos** con sede en Chihuahua; y
- n) **Asamblea Rayón** con sede en la localidad de Basaseachi.

3.3. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

- consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- i. Inscripción de candidaturas.
 - ii. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - iii. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - iv. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - v. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - vi. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- i. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.
 - ii. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - iii. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - iv. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.
- Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

3.4. Ratificación de personas

En el Acuerdo **IEE/CE32/2025** el Consejo Estatal habilitó la ratificación de personas presidentas, consejeras y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el PEL y en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, a fin de que pudieran integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

El artículo 79 de la Ley Electoral, de aplicación supletoria, establece que las personas integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior podrán ser ratificadas por el Consejo Estatal al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.

Sobre esa base, con el fin de posibilitar que la integración de las asambleas distritales para el PEEPJE se lleve a cabo de manera más eficiente, y se conforme con personas con experiencia en el ejercicio de la función electoral en los órganos desconcentrados, se estimó necesario que se habilitara la posibilidad de ratificar a las personas consejeras y secretarías que participaron en el proceso ordinario y extraordinario celebrados en dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, siempre y cuando acepten ejercer esa función en la elección de personas juzgadoras a celebrarse en dos mil veinticinco.

Así, se estableció que las personas que aceptaran ser ratificadas podrían ocupar cualquiera de los cargos que integran las asambleas, independientemente del cargo que hubieran ocupado en el proceso electoral anterior, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable para ser designados y/o ratificados.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal consideró oportuno establecer que, en primer lugar, se tomaría en cuenta a las personas que ya han fungido como integrantes de una asamblea para ser ratificadas como integrantes de las asambleas distritales del Instituto para el PEEPJE, en caso de no contar con personal suficiente, se considerarán a las personas mejor evaluadas derivadas de la Convocatoria, y de ser necesario, se contemplaría al personal de este Instituto.

3.5. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas distritales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, el Consejo Estatal designará a la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el veintiocho de febrero, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas Distritales del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE45/2025**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el diecisiete de mayo se recibió la renuncia de **Eduardo Turati Muñoz**, titular de la Presidencia de la Asamblea Distrital Morelos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

En consecuencia, para realizar las sustituciones, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que la persona nombrada no afecte el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y⁴
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el acuerdo **IEE/CE45/2025**, así como de conformidad con la valoración curricular de las personas que las integran, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que la sustitución se realizará como a continuación se indica.

⁴ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave JDC-050/2023, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

En ese sentido, en la Asamblea Distrital de **Morelos**, ante la renuncia de **Eduardo Turati Muñoz**, titular de la Presidencia, será **Olga Lucía Navarro Wagner**, titular de la Secretaría, quien lo sustituya.

Ahora bien, al quedar vacante el cargo de Secretaría, será **Jesús Sáenz Valdez**, titular de una Consejería Electoral, quien lo ocupe, a su vez **Manuel Valles Carrasco**, titular de una Suplencia General, será quien ahora ostente el cargo de Consejería Electoral.

Lo anterior, como a continuación se enuncia:

TABLA A			
ASAMBLEA DISTRITAL DE MORELOS			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
EDUARDO TURATI MUÑOZ	PRESIDENCIA	OLGA LUCIA NAVARRO WAGNER	PRESIDENCIA
OLGA LUCIA NAVARRO WAGNER	SECRETARÍA	JESUS SAENZ VALDEZ	SECRETARÍA
VICTOR ALEJANDRO RIVERO OGAZ	CONSEJERÍA	VICTOR ALEJANDRO RIVERO OGAZ	CONSEJERÍA
DAFNE ALEJANDRA JASSO CABRALES	CONSEJERÍA	DAFNE ALEJANDRA JASSO CABRALES	CONSEJERÍA
JESUS SAENZ VALDEZ	CONSEJERÍA	MANUEL VALLES CARRASCO	CONSEJERÍA
MERYT ALBA IBÁÑEZ REY	CONSEJERÍA	MERYT ALBA IBÁÑEZ REY	CONSEJERÍA
IVAN LÓPEZ FONTES	CONSEJERÍA	IVAN LÓPEZ FONTES	CONSEJERÍA
PATRICIA JÁQUEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA	PATRICIA JÁQUEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA
MANUELA GALLEGOS RUIZ	SUPLENCIA GENERAL	MANUELA GALLEGOS RUIZ	SUPLENCIA GENERAL
LIZETH BARRAZA ROBLES	SUPLENCIA GENERAL	LIZETH BARRAZA ROBLES	SUPLENCIA GENERAL
SUSANA MARGARITA MÁRQUEZ PÉREZ	SUPLENCIA GENERAL	SUSANA MARGARITA MÁRQUEZ PÉREZ	SUPLENCIA GENERAL
MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL		
LILIANA ALEJANDRA LERMA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	LILIANA ALEJANDRA LERMA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
BRENDA LETICIA VALDEZ SEVILLA	SUPLENCIA GENERAL	BRENDA LETICIA VALDEZ SEVILLA	SUPLENCIA GENERAL
MIRIAM RANGEL JIMÉNEZ	SUPLENCIA GENERAL	MIRIAM RANGEL JIMÉNEZ	SUPLENCIA GENERAL
ROBERTO VELETA GALDEAN	SUPLENCIA GENERAL	ROBERTO VELETA GALDEAN	SUPLENCIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de la Asamblea señalada, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues se integra por 10 mujeres y 5 hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la **Asamblea Distrital de Morelos** cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de la Convocatoria, ya que se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueba** la renuncia presentada en virtud de que fue ratificada ante persona funcionaria electoral habilitada con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** a los cargos de Presidencia, Secretaría y Consejería Electoral de la **Asamblea Distrital de Morelos** de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento de la Presidencia, Secretaría y Consejería Electoral enlistadas en la tabla A inserta en el Apartado 4.2 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

- d) **Se ordena a la Asamblea Distrital de Morelos** de este Instituto, que notifique el presente acuerdo a las personas enlistadas en la tabla **A** inserta en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) **Se habilita con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las asambleas, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.**
- g) **Se declara que la duración del cargo de las personas designadas en la tabla A inserta en el apartado 4.2 del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea correspondiente.**
- h) **Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a la persona designada se le otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.**
- i) **Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulte aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de la **Asamblea Distrital de Morelos**, aprobada mediante el acuerdo **IEE/CE45/2025**.

SEGUNDO. Se aprueba **sustituir** a la persona que presentó su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la designación de la Presidencia, Secretaría y Consejería Electoral de la **Asamblea Distrital Morelos**, conforme a la integración prevista en la tabla **A** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. **Tómese** la protesta de ley a las personas designadas, por parte de la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y por la presidencia de la **Asamblea Distrital de Morelos**, como corresponda.

SEXTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, de la Oficina Regional Juárez, así como de los órganos desconcentrados respectivos y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

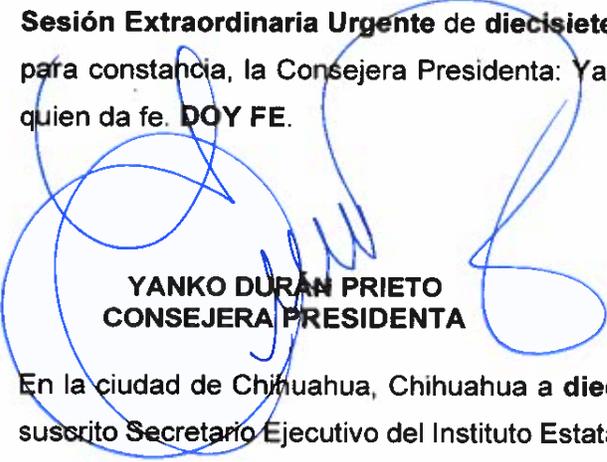
OCTAVO. **Comuníquese** el presente acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE120/2025

NOVENO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

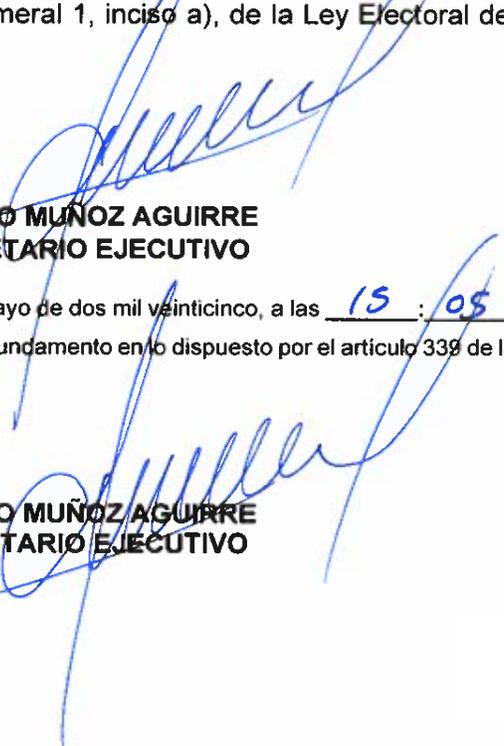


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecisiete de mayo de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de mayo de dos mil veinticinco, a las 15 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

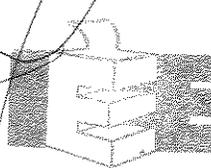
EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO